



REPÚBLICA



DOMINICANA



MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL
(DIGECOG)

Manual de Políticas Contables Generales

6. ESTADOS FINANCIEROS E INFORMACIÓN FINANCIERA COMPLEMENTARIA



Año 2014

Estados Financieros e Información Complementaria

6. ESTADOS FINANCIEROS E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	3
6.1. Generalidades.....	3
6.1.1. Selección y cambios en las políticas contables.....	3
Selección y aplicación de políticas contables	3
Cambios en las políticas contables	5
6.1.2. Cambios en las estimaciones contables.....	7
6.1.3. Corrección de errores	8
6.1.4. Período de presentación y hechos posteriores	9
Período de presentación	9
Hechos ocurridos después de la fecha de presentación	11
6.1.5. Cobertura, responsabilidad de emisión y formalidades de la información financiera.....	13
Cobertura y responsabilidad de emisión.....	13
Formalidades y requisitos de presentación.....	15
6.2. Información financiera principal: Estados Financieros	17
6.2.1. Estado de Situación Financiera (ESF).....	17
Clasificación de activos y pasivos	17
Estructura y contenido del ESF.....	19
6.2.2. Estado de Rendimiento Financiera (ERF)	19
Ingresos y gastos	19
Estructura y contenido del ERF	20
6.2.3. Estado de Cambios en el Patrimonio (ECP).....	20
Ajustes y reexpresiones retroactivas	20
Estructura y contenido del ECP	20
6.2.4. Estado de Flujos de Efectivo (EFE).....	21
Efectivo y equivalentes de efectivo	21
Clasificación de los flujos de efectivo.....	21
Método de elaboración del EFE	25
Estructura y contenido del EFE.....	27
6.3. Información financiera complementaria (IFC).....	28
6.3.1. Estado de Ejecución Presupuestaria (EEP)	28
6.3.2. Estado de Conciliación de Resultados Contable y Presupuestario (ECRCyP)	30
6.3.3. Estado de la Deuda Pública (EDP).....	31
6.3.4. Estado de Información Financiera por Segmentos (EIFS)	32
Alcance e identificación de segmentos	32
Ingresos y gastos del segmento	33
Activos y pasivos del segmento	34
Estructura y contenido del EIFS.....	35
6.3.5. Estado de Situación y Evolución de Bienes (ESEB)	36
6.4. Notas a la IFPG	37
6.4.1. Estructura y contenido	37
6.5. Reexpresión de la información financiera.....	39
6.5.1. Aspectos generales	39
6.5.2. Proceso de reexpresión	41
6.6. Información financiera en una moneda distinta de la funcional.....	45
6.6.1. Conversión a una moneda de presentación diferente	45
6.7. Activos y pasivos contingentes	47
6.7.1. Activos contingentes	47
6.7.2. Pasivos contingentes	48

6. ESTADOS FINANCIEROS E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

En este Capítulo se desarrollan las Políticas Contables Generales para la elaboración y presentación de la IFPG, en los términos desarrollados en el Capítulo 10 del “Marco Conceptual Contable para el Sector Gobierno General de la República Dominicana”.

En tal sentido, se abordarán en primera instancia las generalidades que enmarcan la elaboración de EEFF e Información Complementaria, luego la Información Financiera Principal o Estados Financieros (EEFF) propiamente dichos, en tercer lugar la Información Financiera Complementaria (IFC), seguidamente las Notas a la IFPG, como Capítulo 6.5 el alcance, efectos y proceso de la reexpresión de la información financiera en un marco de economía hiperinflacionaria, y por último la presentación de información financiera en una moneda distinta de la funcional.

Adicionalmente, forman parte de este Capítulo los Apéndices A “Información a Revelar”, que tiene alcance a la totalidad de los elementos que integran la IFPG y B “Estado de Situación Financiera de Apertura”, en el que se tratan los aspectos inherentes a la determinación de saldos al inicio del primer período de aplicación de NICSP.

6.1. Generalidades

Alcance

Fuente: NICSP 1, 3 y 14.

Se desarrollan a continuación los aspectos que hacen a la aplicación de Políticas Contables del presente Manual, el tratamiento a aplicar a los cambios en las mismas, a los cambios en las estimaciones y a la corrección de errores, así como el impacto en los EEFF de los hechos ocurridos después de la fecha de cierre de ejercicio (“fecha de presentación” en los términos de las NICSP).

Asimismo, se abordan los aspectos no específicos vinculados a la presentación de EEFF y de IFC.

Políticas contables generales

6.1.1. Selección y cambios en las políticas contables

Selección y aplicación de políticas contables

1.1.0.1.01 Selección de políticas contables

Fuente: NICSP 3, Párrafos 9 a 11.
DIGECOG

Las políticas contables aplicables a las transacciones están sustentadas en el presente Manual, el cual está basado en las NICSP, considerando además

cualquier Guía de Implementación que resulte de aplicación obligatoria por el IPSASB para la misma y, supletoriamente, en las NIIF/NIC, en el MCC y en la normativa específica que, en dicho marco, emita la DIGECO.

1.1.0.1.02 Normativa específica del Órgano Rector de Contabilidad Gubernamental

Fuente: NICSP 3, Párrafo 12.
DIGECO

Las normas específicas y procedimientos emanados de la DIGECO y que sean aplicables específicamente a una transacción o a otros hechos o condiciones, estarán sustentadas en el juicio profesional sobre el desarrollo y aplicación de una política contable, para casos no previstos específicamente en el presente Manual, a fin de suministrar información que sea:

- a) relevante para el proceso de toma de decisiones de los usuarios; y
- b) fiable, en el sentido de que los EEEF:
 - i. presenten de forma fidedigna la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo de las entidades;
 - ii. reflejen la esencia económica de las transacciones, otros eventos y condiciones y no simplemente su forma legal;
 - iii. sean neutrales, es decir, libres de prejuicios o sesgos;
 - iv. sean prudentes; y
 - v. estén completos en todos sus términos materiales y significativos.

1.1.0.1.03 Juicio profesional

Fuente: NICSP 3, Párrafos 14, 15 y 26.
DIGECO

Al realizar los juicios profesionales, la DIGECO se referirá y considerará su aplicabilidad, en orden descendente, sobre la base de las siguientes fuentes:

- a) MCC;
- b) los requisitos establecidos por las NICSP que traten temas similares o relacionados;
- c) las definiciones, criterios de reconocimiento y medición de activos, pasivos, ingresos y gastos establecidos en otras NICSP;
- d) ante ausencia de NICSP, las NIIF/NIC; y
- e) pronunciamientos más recientes de otras instituciones emisoras de normas y las prácticas aceptadas del sector público o privado, sólo en la medida que éstas no entren en conflicto con el presente Manual.

1.1.0.1.04 Uniformidad

Fuente: NICSP 3, Párrafo 16.
DIGECO

Las políticas contables se han seleccionado y se seleccionarán y aplicarán de manera uniforme para transacciones, otros eventos y condiciones que sean similares, a menos que una NICSP o el presente Manual exija o permita específicamente establecer categorías de partidas para las cuales podría ser apropiado aplicar diferentes políticas. En esos casos, la política contable adecuada y seleccionada se aplicará de manera uniforme a cada categoría.

1.1.0.1.05 Cualidades de la información financiera

Fuente: MCC.

La preparación de los EEFF y la IFC, así como la aplicación del juicio profesional deberán velar por cumplir permanentemente con las características cualitativas de la información financiera establecidas en el MCC, a saber:

- a) relevancia;
- b) representación fiel;
- c) comprensibilidad;
- d) oportunidad;
- e) comparabilidad;
- f) verificabilidad;
- g) restricciones a la información financiera y relevante;
 - i. materialidad / importancia relativa;
 - ii. equilibrio costo / beneficio;
 - iii. equilibrio entre características cualitativas;
- h) presentación razonable; y
- i) compensación.

Cambios en las políticas contables

1.1.0.1.06 Condiciones para el cambio de políticas contables y alcance

Fuente: NICSP 3, Párrafos 17 a 20.
DIGECOG

Cualquier cambio a las políticas contables del presente Manual será realizada por la DIGECOG si:

- a) es requerido por una NICSP, por modificaciones a las NICSP vigentes o por el presente Manual; o
- b) lleva a que los EEFF suministren información más fiable y relevante sobre los efectos de las transacciones, otros eventos y condiciones que afecten a la situación financiera, el rendimiento financiero o los flujos de efectivo de las entidades.

Habiéndose adoptado la base contable del devengado para la totalidad de las entidades que integran el Sector Gobierno General Dominicano, los cambios en políticas contables sólo podrán referirse al tratamiento contable, reconocimiento o medición de una transacción o hecho, dentro de la aplicación de un mismo método contable.

1.1.0.1.07 Cuestiones no consideradas cambios en políticas contables

Fuente: NICSP 3, Párrafo 21.
DIGECOG

No serán considerados cambios en las políticas contables y, por lo tanto, no estarán sujetos al tratamiento como tales, los siguientes:

- a) la aplicación de una política contable para transacciones, otros eventos o condiciones que difieren sustancialmente de aquellos que han ocurrido previamente; y
- b) la aplicación de una nueva política contable para transacciones, otros eventos o condiciones que no han ocurrido anteriormente o que, de ocurrir, carecieron de materialidad.

1.1.0.1.08 Efectos de los cambios en las políticas contables

Fuente: NICSP 3, Párrafos 24 a 27 y 31.
DIGECOG

Los efectos de los cambios en las políticas contables serán aplicados [retroactivamente](#), excepto que se originen en la aplicación inicial (anticipada o no) de una NICSP que incluya disposiciones transitorias, en cuyo caso el tratamiento a aplicar será el indicado en dichas disposiciones.

La [aplicación retroactiva](#) implicará ajustar los saldos iniciales de cada componente afectado del patrimonio para el período anterior más antiguo que se presente, revelando los importes comparativos de cada período anterior que se presente como si siempre se hubiera aplicado la nueva política contable. En igual sentido, cualquier otro tipo de información que se incluya respecto a períodos anteriores, tal como resúmenes históricos de datos financieros, será asimismo objeto de ajuste, retro trayéndose en el tiempo tanto como sea practicable.

1.1.0.1.09 Limitaciones a la aplicación retroactiva

Fuente: NICSP 3, Párrafos 7, 28 y 55 a 58.
DIGECOG

El cambio en una política contable no se aplicará [retroactivamente](#), en la medida en que fuera [impracticable](#) determinar los efectos del cambio en cada período específico o su efecto acumulado.

Para un período anterior en particular, se considera que será [impracticable](#) aplicar un cambio en una política contable [retroactivamente](#) o realizar una [reexpresión retroactiva](#) para corregir un error si:

- a) los efectos de la aplicación o de la [reexpresión retroactiva](#) no son determinables;

- b) la aplicación o la [reexpresión retroactivas](#) implican establecer suposiciones acerca de cuales hubieran podido ser las intenciones de la dirección de la entidad en ese período; o
- c) la aplicación o la [reexpresión retroactivas](#) requieren estimaciones de importes significativos y es imposible identificar objetivamente información de tales estimaciones que:
 - i. suministre evidencia de las circunstancias que existían en la fecha o fechas en que tales importes fueron reconocidos, medidos o revelados en la correspondiente información; y
 - ii. tendría que haber estado disponible cuando los EEFF del período previo fueron autorizados para su emisión.

1.1.0.1.10 Efectos de la impracticabilidad de la aplicación retroactiva

Fuente: NICSP 3, Párrafos 29, 30 y 32.
DIGECOG

Si resulta [impracticable](#) la [aplicación retroactiva](#), la nueva política contable deberá aplicarse a los saldos iniciales de los activos y pasivos al principio del período más antiguo para el que la [aplicación retroactiva](#) sea practicable, que podría ser el propio período corriente, y se efectuará el correspondiente ajuste a los saldos iniciales de cada componente del patrimonio que se vean afectado para ese período.

Si resulta [impracticable](#) determinar el efecto acumulado, al principio del período corriente, por la aplicación de una nueva política contable a todos los períodos anteriores, la información comparativa se ajustará aplicando la nueva política contable de forma [prospectiva](#), desde la fecha más antigua en que sea practicable hacerlo, ignorando la porción del ajuste acumulado de los activos, pasivos y patrimonio surgido antes de esa fecha.

1.1.0.1.11 Tratamiento particular de cambios en políticas contables

Fuente: NICSP 3, Párrafos 22 y 23.
DIGECOG

La aplicación por primera vez de una política que consista en la revaluación de bienes, de acuerdo con lo establecido en el presente Manual, es un cambio de política contable que ha de ser tratado como una reserva del patrimonio.

6.1.2. Cambios en las estimaciones contables

6.1.2.01 Estimaciones contables

Fuente: NICSP 3, Párrafos 37 y 38.
DIGECOG

Las estimaciones contables son una parte esencial de la preparación de EEFF y se apoya en juicios profesionales basados en la información fiable más reciente. Entre otras situaciones, se relacionan con:

- a) ingresos fiscales adeudados al Gobierno;

- b) cuentas a cobrar de dudoso cobro;
- c) valores razonables de activos y pasivos;
- d) vidas útiles o patrones previsibles de consumo de activos;
- e) porcentaje de terminación de obras en construcción;
- f) porcentaje de terminación de servicios prestados a terceros y recibidos de terceros;
- g) deterioro de activos;
- h) obligaciones por garantías concedidas.

6.1.2.02 Revisión de estimaciones contables

Fuente: NICSP 3, Párrafo 39.

Tiene lugar cuando se producen cambios en las circunstancias en que se basa la estimación y/o como consecuencia de nueva información obtenida o de poseer más experiencia. La revisión de la estimación, por su propia naturaleza, no está relacionada con periodos anteriores ni tampoco es una corrección de un error.

6.1.2.03 Cambios en criterios de estimación contable

Fuente: NICSP 3, Párrafo 40.

Se consideran cambios en políticas contables y tendrán el tratamiento indicado en el apartado anterior del presente Capítulo. En caso que no pueda distinguirse si existió un cambio de política contable o un cambio de estimación contable, el cambio se tratará como si fuese de estimación contable.

6.1.2.04 Efectos de los cambios en las estimaciones contables

Fuente: NICSP 3, Párrafos 41 a 43.
DIGECOG

Los efectos de los cambios en las estimaciones contables serán aplicados [prospectivamente](#), afectando:

- a) el resultado del período en que tiene lugar el cambio y, en caso de afectar a más de un período, el de los períodos futuros;
- b) el valor en libros de las partidas de activos, pasivos y/o patrimonio que eventualmente resulten alcanzadas por el cambio.

6.1.3. Corrección de errores

6.1.3.01 Efectos de la corrección de errores

Fuente: NICSP 3, Párrafos 46, 47 y 51.
DIGECOG

Los [errores](#) del período corriente descubiertos en ese mismo período se corregirán antes que los EEFF se autoricen para su emisión.

Los [errores](#) de períodos anteriores se corregirán [retroactivamente](#), en los primeros EEFF formulados después de haberlos descubierto, ajustando los saldos iniciales de cada componente afectado del patrimonio para el período anterior más antiguo que se presente, revelando los importes comparativos de cada período anterior que se presente como si nunca se hubiera cometido el [error](#). En tal sentido:

- a) se reexpresará la información comparativa para el período o períodos anteriores en los que se originó el [error](#); o
- b) si el error ocurrió con anterioridad al período más antiguo para el que se presenta información, se reexpresarán los saldos iniciales de activos, pasivos y patrimonio para dicho período.

En igual sentido, cualquier otro tipo de información que se incluya respecto a períodos anteriores, tal como resúmenes históricos de datos financieros, será asimismo objeto de reexpresión, retro trayéndose en el tiempo tanto como sea practicable.

Al corregir un error de períodos anteriores, nunca se afectarán los resultados del ejercicio sino que, de así corresponder, se reconocerá un ajuste de resultados de ejercicios anteriores.

6.1.3.02 Limitaciones a la reexpresión retroactiva

Fuente: NICSP 3, Párrafos 48 y 55 a 58.

La corrección de un error no se aplicará [retroactivamente](#), en la medida en que fuera [impracticable](#) determinar los efectos en cada período específico o el efecto acumulado del error.

6.1.3.03 Efectos de la impracticabilidad de la reexpresión retroactiva

Fuente: NICSP 3, Párrafos 49, 50 y 52.
DIGECOG

Se reexpresarán los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio al principio del período más antiguo para el que la [reexpresión retroactiva](#) sea practicable, que podría ser el propio período corriente.

Si resulta [impracticable](#) determinar el efecto acumulado de un error, al principio del período corriente, sobre todos los períodos anteriores, se reexpresará la información comparativa corrigiendo el error de forma [prospectiva](#), desde la fecha más antigua en que sea posible hacerlo, ignorando la porción del ajuste acumulado de los activos, pasivos y patrimonio surgido antes de esa fecha.

6.1.4. Período de presentación y hechos posteriores

Período de presentación

6.1.4.01 Anualidad

Fuente: NICSP 1, Párrafos 3 y 66.
DIGECOG

La IFPG se elaborará con una periodicidad anual, sin perjuicio de lo cual la DIGECOG podrá solicitar informaciones contables intermedias (mensuales, trimestrales, cuatrimestrales, semestrales) que se presenten de forma abreviada o condensada, la que podrá o no cumplir con las formalidades del presente Capítulo, según lo disponga la DIGECOG.

6.1.4.02 Período contable

Fuente: NICSP 1, Párrafo 66.
NICSP 14, Párrafo 6.
DIGECOG

El período contable inicia el 1º de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año, siendo esta última la fecha de presentación.

6.1.4.03 Información a presentar por las entidades

Fuente: DIGECOG

Las entidades deberán, a más tardar durante la primera semana del mes de febrero, presentar a la DIGECOG sus EEFF, la IFC y los auxiliares de información que la DIGECOG requiera. La DIGECOG podrá establecer, para un período en particular o bien en forma permanente, fechas de presentación distintas a la indicada anteriormente.

6.1.4.04 Auxiliares de información e información contable intermedia

Fuente: DIGECOG

La DIGECOG, a través de los procedimientos y las PCP, determinará los diferentes auxiliares a requerir a las entidades, así como también toda otra información contable intermedia.

6.1.4.05 Fecha de autorización

Fuente: NICSP 14, Párrafos 6 y 7.
DIGECOG

La fecha de emisión de los EEFF y de la IFC es aquella en la que los mismos son presentados ante la Cámara de Cuentas (conforme al plazo establecido en la normativa legal). La opinión de la Contraloría se efectúa sobre la base de dichos EEFF terminados.

6.1.4.06 Fecha de autorización para entidades

Fuente: NICSP 14, Párrafos 6 a 8 y 26.
DIGECOG

La fecha de autorización de los EEFF y la IFC que presenten las entidades ante la DIGECOG será la de remisión a este Órgano Rector. No obstante ello, la DIGECOG tendrá la potestad de requerir ajustes y reexpresiones de dicha

información con posterioridad y hasta la fecha de remisión de los EEFF y de la IFC a la Cámara de Cuentas.

Hechos ocurridos después de la fecha de presentación

6.1.4.07 Identificación y tipos

Fuente: NICSP 14, Párrafo 5.

Son todos aquellos sucesos, ya sean favorables o desfavorables, que se han producido entre la fecha de presentación y la fecha de autorización de los EEFF para su emisión.

Pueden identificarse dos tipos de tales sucesos:

- a) aquéllos que suministran evidencia de condiciones que ya existían en la fecha de presentación (hechos posteriores a la fecha de presentación que implican ajuste); y
- b) aquéllos que son indicativos de condiciones que han aparecido después de la fecha de presentación (hechos posteriores a la fecha de presentación que no implican ajuste).

6.1.4.08 Oportunidad de conocimiento

Fuente: NICSP 14, Párrafo 8.
DIGECOG

A través de procedimientos y PCP se establecerán las modalidades, formalidades y fechas críticas para la notificación a la DIGECOG, por parte de las entidades, de hechos ocurridos después de la fecha de presentación en los términos del presente apartado.

6.1.4.09 Hechos que implican ajuste

Fuente: NICSP 14, Párrafos 9 a 11.

A efectos de reflejar la correcta incidencia en los EEFF, deberán ajustarse los importes reconocidos así como eventualmente reconocerse partidas no reconocidas, por todos aquellos hechos posteriores a fecha de presentación que afecten la situación a esa fecha. Entre otros hechos, pueden identificarse los siguientes:

- a) la resolución de un litigio judicial, que confirma que la entidad tenía una obligación presente en dicha fecha;
- b) la recepción de información que indique o confirme el deterioro de un activo a la fecha de presentación, o el ajuste de la pérdida por deterioro reconocida previamente para tal activo;
- c) la determinación del costo de los activos comprados o del importe de los activos vendidos antes de dicha fecha;

- d) la determinación del importe de ingresos cobrados durante el período de presentación a ser compartidos con otros gobiernos y/o entidades bajo un acuerdo de distribución de ingresos en vigor durante dicho período;
- e) la determinación de los pagos por desempeño y aguinaldo otorgados al personal, si en la fecha de presentación la entidad tiene una obligación implícita, ya sea de carácter legal o simplemente asumida por la entidad, de efectuar tales pagos, como resultado de hechos anteriores a esa fecha; y
- f) el descubrimiento de fraudes o errores que demuestren que los EEFF eran incorrectos.

Las medidas de gobierno, en tanto tengan incidencia financiera, serán consideradas como hechos que requieren ajustes en tanto y en cuanto:

- a) proporcionen información adicional sobre las condiciones existentes en la fecha de presentación; y
- b) exista suficiente evidencia de que pueden y serán llevadas a cabo.

6.1.4.10 Hechos que no implican ajuste

Fuente: NICSP 1, Párrafo 87.
NICSP 14, Párrafos 12 a 16 y 30.

Los hechos posteriores a la fecha de presentación que no implican ajuste son aquéllos que, si bien pueden tener importancia relativa o ser materiales para su revelación, en atención a que su omisión puede influir en las decisiones económicas de los usuarios, no inciden en la posición financiera ni en los resultados a la fecha de presentación, por lo que no son objeto de reconocimiento a esa fecha. Entre otros hechos de tales características, pueden identificarse los siguientes: A efectos de reflejar la correcta incidencia en los EEFF, deberán ajustarse los importes reconocidos así como eventualmente reconocerse partidas no reconocidas, por todos aquellos hechos posteriores a fecha de presentación que afecten la situación a esa fecha. Entre otros hechos, pueden identificarse los siguientes:

- a) una reducción en el valor razonable de una propiedad, ocurrida entre la fecha de presentación y de autorización, cuando se aplica una política de revalorizar regularmente las propiedades;
- b) la decisión de distribuir beneficios adicionales a los participantes de un programa de servicios a la comunidad, tomada con posterioridad a la fecha de presentación;
- c) el acuerdo de dividendos o distribuciones similares después de la fecha de presentación, que no representan por lo tanto un pasivo cierto a esa fecha; y
- d) respecto de pasivos corrientes, cualquiera de las siguientes situaciones ocurridas después de la fecha de presentación:
 - i. refinanciación a largo plazo;

- ii. rectificación del incumplimiento de un contrato de préstamo a largo plazo que lo convirtió en exigible a elección del acreedor; y
- iii. la concesión, por parte del prestamista, de un período de gracia para rectificar el incumplimiento un contrato de préstamo a largo plazo que finalice, al menos, doce meses después de la fecha de presentación.

6.1.4.11 Negocio en marcha

Fuente: NICSP 1, Párrafos 38 a 41.
NICSP 14, Párrafos 18 y 22.
DIGECOG

En caso que, después de la fecha de presentación, se decidiese la liquidación de una entidad o el cese de sus operaciones y no exista otra alternativa más realista que hacerlo, los EEFF no deberán prepararse sobre la base de que es un negocio en marcha.

La decisión aludida deberá ser formalizada por escrito y autorizada por autoridad competente.

Además de corresponder la revelación de tal hecho en Notas, deberán realizarse juicios profesionales para determinar la eventual incidencia y, por consiguiente, ajustes a la fecha de presentación, como por ejemplo:

- a) cambio en el valor de los activos y/o pasivos reconocidos;
- b) creación de pasivos adicionales; y
- c) reclasificación de ciertas deudas no corrientes como corrientes.

En el caso que la entidad involucrada hubiera presentado sus EEFF ante la DIGECOG, ésta podrá determinar la procedencia de los ajustes pertinentes en los mismos y notificarlos a la entidad involucrada.

6.1.4.12 Reestructuración

Fuente: NICSP 14, Párrafo 25.
DIGECOG

Una reestructuración anunciada después de la fecha de presentación, será tratada como un hecho que no implica ajuste a menos que ello implique que la entidad en cuestión ya no se considera un negocio en marcha, en cuyo caso será de aplicación la política anterior.

6.1.5. Cobertura, responsabilidad de emisión y formalidades de la información financiera

Cobertura y responsabilidad de emisión

6.1.5.01 Cobertura

Fuente: LEY 126-01 y Reglamento.
MCC
DIGECOG

Los EEFF y la IFC a presentar, tanto a nivel individual como consolidado, alcanza a todo el SPD, y para su emisión deberá considerarse:

- a) la clasificación de entidad que informa;
- b) las Normas que corresponde aplicar (NICSP o NIC/NIIF);
- c) los centros de consolidación;
- d) los responsables de la emisión de EEFF, EFC e Información Complementaria.

6.1.5.02 Responsabilidad de la Información Financiera

Fuente: NICSP 1, Párrafos 19 y 20.
DIGECOG

La responsabilidad en la preparación y presentación de los EEFF e Información Complementaria varía dentro de cada jurisdicción y entre jurisdicciones distintas, dependiendo de la estructura que las entidades la integran. En todos los casos, deberán ser firmados por el Contador a cargo, el cual debe estar debidamente acreditado para ello, requiriéndose adicionalmente la firma y aprobación del Director Ejecutivo o nivel jerárquico equivalente de la respectiva entidad, siendo ambos los responsables de dichos estados.

Para los EEFF Consolidados, el responsable de su emisión será el Contador a cargo de la entidad controladora y, para el SPD, el Director General de Contabilidad Gubernamental.

6.1.5.03 Nivel de conocimientos y experiencia del responsable de la Información Financiera

Fuente: IAESB
DIGECOG

Los contadores que firmen EEFF e Información Complementaria deberán reunir el nivel de conocimientos y experiencia establecido por las Normas Internacionales de Formación de Contadores del Consejo de Normas Internacionales de Formación de Contadurías (IAESB, por su sigla en inglés) de la IFAC, encuadrados dentro de las leyes que regulan la Profesión Contable en República Dominicana.

6.1.5.04 EEFF e Información Complementaria auditada

Fuente: DIGECOG

Se requerirá que los EEFF e Información Complementaria que presenten las entidades se acompañen con opinión del auditor, respecto de su razonabilidad.

6.1.5.05 Estructura contable del SPD y preparación de Información Financiera

Fuente: DIGECOG

Una vez definida la estructura contable a regir para el reconocimiento de transacciones y elaboración de EEFF, la DIGECOG determinará, a través de PCP,

la estructura de elaboración y consolidación de Información Financiera en todo el SDP, así como la responsabilidad por la elaboración y emisión de EEFF para cada entidad y, asimismo de EFC.

Formalidades y requisitos de presentación

6.1.5.06 Identificación de la Información Financiera

Fuente: NICSP 1, Párrafos 61 a 65.
DIGECOG

Los EEFF y la IFC deberán estar claramente identificados, y se deben distinguir de cualquier otra información publicada por la entidad. La siguiente información se mostrará en lugar destacado y se repetirá cuantas veces sea necesario para una correcta comprensión de la misma:

- a) el nombre u otro tipo de identificación, de la entidad que presenta la información, así como cualquier cambio en esa información desde la fecha precedente a la que se informa;
- b) si la Información Financiera corresponde a una entidad individual o a la entidad económica;
- c) la fecha de presentación o el período cubierto por la Información Financiera, según resulte adecuado conforme a la naturaleza de cada estado;
- d) la moneda de presentación; y
- e) el grado de redondeo practicado al presentar las cifras.

Asimismo, al pie de la Información Financiera se deberá incluir la información referida a la identificación de los funcionarios intervinientes en el proceso, a saber:

Elaborado por:

Revisado por:

Aprobado por:

6.1.5.07 Información comparativa

Fuente: NICSP 1, Párrafo 53 y 151.
DIGECOG

Las entidades deberán presentar información comparativa, con respecto al período anterior, para toda clase de información cuantitativa incluida en los EEFF y en la IFC para la que así se requiere.

La información comparativa deberá incluirse también en la información de tipo descriptivo y narrativo, siempre que ello sea relevante para la adecuada comprensión de la Información Financiera del período de presentación.

No se requiere la presentación de información comparativa con respecto a los EEFF en los que se adopta por primera vez la base contable de acumulación (o devengado) de acuerdo con las NICSP.

6.1.5.08 Modificaciones en las formas de presentación

Fuente: NICSP 1, Párrafo 55.
DIGECOG

Cuando se modifique la forma de presentación o la clasificación de las partidas de la Información Financiera, también deberán reclasificarse los importes correspondientes a la información comparativa, a menos que resultase impracticable hacerlo.

6.1.5.09 Clasificaciones residuales

Fuente: NICSP 1, Párrafo 13.
MCC
DIGECOG

Deberán aplicarse los criterios de “Relevancia” y “Materialidad / Importancia relativa”, cuando se definan los montos a imputar a las aperturas contables “Otros” y denominaciones análogas.

Asimismo, cuando el saldo acumulado de las cuentas (o aperturas inferiores imputables) “Otros” y denominaciones análogas, para un período determinado, supere el 5% del saldo total de la apertura de la cual depende, la DIGECOG evaluará la generación de aperturas adicionales en el PCC, sobre la base de la naturaleza de las transacciones y hechos imputados.

6.2. Información financiera principal: Estados Financieros

Alcance

Fuente: MCC; NICSP 1, Párrafo 21.

Los EEEF están integrados por:

- a) el Estado de Situación Financiera (ESF);
- b) el Estado de Rendimiento Financiero (ERF);
- c) el Estado de Cambios en el Patrimonio (ECP);
- d) el Estado de Flujos de Efectivo (EFE); y
- e) las Notas a los EEEF.

En el presente Capítulo se abordan los Estados antes indicados, mientras que las Notas a los EEEF, por ser éstas parte integrante de la IFPG, se tratan en el Capítulo 6.4 "Notas a la IFPG".

Finalmente, se destaca que el Estado de Ejecución Presupuestaria (EEP) se trata en el Capítulo siguiente conjuntamente con la restante IFC.

Políticas contables generales

6.2.1. Estado de Situación Financiera (ESF)

Clasificación de activos y pasivos

6.2.1.01 Porciones corriente y no corriente

Fuente: NICSP 1, Párrafo 70.
DIGECOG

Los activos y los pasivos se presentarán clasificados según su carácter corriente o no corriente, conforme la estructura del "Modelo de ESF" que, como Anexo 6.A, forma parte integrante del presente Capítulo.

6.2.1.02 Clasificación de activos

Fuente: NICSP 1, Párrafos 76, 78 y 79.

Se clasificarán como activos corrientes, los que cumplan alguno de los siguientes criterios:

- a) los se espera realizar, o se mantienen para vender o consumir, en el transcurso del [ciclo normal de la operación](#) de la entidad, aún cuando no se

haya previsto su realización dentro de los doce meses posteriores a la fecha de presentación;

- b) los que se mantienen fundamentalmente para negociación;
- c) los que se espera realizar dentro de los doce meses posteriores a la fecha de presentación; o
- d) los que sean efectivo u otro medio equivalente al efectivo, cuya utilización no esté restringida, para ser intercambiado o usado para cancelar un pasivo, al menos dentro de los doce meses siguientes a la fecha de presentación.

Los activos que no cumplan alguno de los criterios anteriores, serán clasificados como no corrientes.

6.2.1.03 Clasificación de pasivos

Fuente: NICSP 1, Párrafos 80 a 82.

Se clasificarán como pasivos corrientes, los que cumplan alguno de los siguientes criterios:

- a) los se espere liquidar en el ciclo normal de la operación de la entidad, aún cuando no se haya previsto su cancelación dentro de los doce meses posteriores a la fecha de presentación;
- b) los que se mantengan fundamentalmente para negociación ;
- c) los que deban liquidarse dentro del período de los doce meses posteriores a la fecha de presentación;
- d) aquéllos respecto de los cuales la entidad no tenga un derecho incondicional para aplazar la cancelación del pasivo durante, al menos, los doce meses siguientes a la fecha de presentación.

Los pasivos que no cumplan alguno de los criterios anteriores, serán clasificados como no corrientes.

6.2.1.04 Pasivos financieros: casos especiales

Fuente: NICSP 1, Párrafos 84 a 86.

Se clasificarán como pasivos no corrientes aquéllos respecto de los cuales la entidad tuviera la expectativa y, además, la facultad de renovar o refinanciar una obligación al menos durante los doce meses siguientes a la fecha de presentación, de acuerdo con las condiciones de financiación existentes.

Se clasificarán como pasivos corrientes los contratos de préstamos a largo plazo respecto de los cuales la entidad hubiere incumplido un compromiso adquirido, y ello causare que el pasivo se haga exigible a voluntad del prestamista. Ello persistirá aún en el caso que el prestamista hubiera acordado, después de la fecha de presentación y antes de que los estados financieros hubieran sido autorizados para su publicación, no exigir el pago como consecuencia del incumplimiento. Si el

prestamista otorgara, antes de la fecha de presentación, un período de gracia que supere en al menos doce meses esa fecha, entonces el pasivo se clasificará como no corriente.

Estructura y contenido del ESF

6.2.1.05 Modelo de ESF

Fuente: NICSP 1, Párrafos 88 y 89.
DIGECOG

En el Anexo 6.A se adjunta el modelo que rige la presentación del ESF y la información en él contenida, que es la mínima con la que las entidades gubernamentales deben cumplir.

6.2.1.06 Información adicional

Fuente: NICSP 1, Párrafo 93.
DIGECOG

Las desagregaciones de saldos cuyo detalle sea mayor al considerado en el Modelo de ESF, así como cualquier otra información adicional, se revelará en Notas y/o IFC.

6.2.2. Estado de Rendimiento Financiera (ERF)

Ingresos y gastos

6.2.2.01 Resultado (ahorro – desahorro)

Fuente: NICSP 1, Párrafos 99 a 101.

Todas las partidas de ingresos y gastos reconocidas en un período deberán incluirse en el resultado, a menos que deban tener otro tratamiento según NICSP y el presente Manual.

6.2.2.02 Clasificación de las partidas de resultados

Fuente: NICSP 1, Párrafo 108.
DIGECOG.

Los ingresos y gastos se presentarán en el ERF agrupados en:

- a) Resultados de las operaciones: ingresos y gastos provenientes de las actividades que el ente lleva a cabo con el fin de cumplir sus objetivos básicos; y
- b) Resultados distintos de operaciones: ingresos y gastos provenientes de las actividades de inversión (tenencia y liquidación de activos) y de financiación de las operaciones del ente.

6.2.2.03 Presentación de los gastos

Fuente: NICSP 1, Párrafos 109 a 116.
DIGECOG.

En el ERF, los gastos se presentarán en atención a una clasificación basada en la naturaleza de los mismos. La presentación de los mismos por funciones se limitará al Estado de Información Financiera por Segmentos.

Estructura y contenido del ERF

6.2.2.04 Modelo de ERF

Fuente: NICSP 1, Párrafos 102 a 105.
DIGECO

En el Anexo 6.B se adjunta el modelo que rige la presentación del ERF y la información en él contenida, que es la mínima con la que las entidades gubernamentales deben cumplir.

6.2.2.05 Información adicional

Fuente: NICSP 1, Párrafos 106 y 107.
DIGECO

Las desagregaciones de saldos cuyo detalle sea mayor al considerado en el Modelo de ERF, así como cualquier otra información adicional, se revelará en Notas y/o IFC.

6.2.3. Estado de Cambios en el Patrimonio (ECP)

Ajustes y reexpresiones retroactivas

6.2.3.01 Ajustes al inicio

Fuente: NICSP 1, Párrafo 124.
DIGECO

El efecto de los cambios en las políticas contables y de la corrección de errores, en tanto no existan impedimentos a su aplicación retroactiva, se expondrán en el ECP como ajustes a los saldos iniciales, que permitan arribar a los saldos ajustados al inicio para cada componente del patrimonio.

Estructura y contenido del ECP

6.2.3.02 Conciliación de saldos iniciales y finales e información adicional

Fuente: NICSP 1, Párrafo 125.
DIGECO

La información contenida en el Modelo de ECP permite efectuar una conciliación de la evolución de los componentes del patrimonio durante el período, por lo que no se requerirán Notas explicativas, excepto en la medida que exista información relevante para el usuario que no se incluya en el cuerpo del ECP.

6.2.3.03 Modelo de ECP

Fuente: NICSP 1, Párrafos 118 a 123.

DIGECOG

En el Anexo 6.C se adjunta el modelo que rige la presentación del ERF y la información en él contenida, que es la mínima con la que las entidades gubernamentales deben cumplir.

6.2.4. Estado de Flujos de Efectivo (EFE)

Efectivo y equivalentes de efectivo

6.2.4.01 Alcance del EFE

Fuente: NICSP 2, Párrafos 7, 9 y 56.
DIGECOG

El EFE involucra también los movimientos o flujos relacionados con las partidas equivalentes de efectivo, por lo que en lo sucesivo se entenderá que los flujos de efectivo involucran también los flujos de equivalente de efectivo, excepto en los casos en que expresamente se aclare lo contrario. A tales efectos, se considerará equivalente de efectivo a toda inversión que cumpla las siguientes condiciones:

- a) su vencimiento sea igual o menor a tres meses desde la fecha de su adquisición;
- b) sea fácilmente convertible a efectivo; y
- c) esté expuesta a un riesgo insignificante de cambios en su valor.

El tratamiento de una inversión como equivalente de efectivo será el mismo tanto para el ESF como para el EFE, por lo que los saldos iniciales y finales detallados de los componentes de las partidas del EFE se expondrán en el ESF, conforme el Modelo de ESF del Anexo 6.A.

6.2.4.02 Transacciones no incluidas en el EFE

Fuente: NICSP 2, Párrafos 11, 54 y 55.
DIGECOG

Así como los flujos entre partidas que integran el efectivo no se exponen en el EFE, tampoco se expondrán los flujos entre partidas equivalentes de efectivo ni los flujos entre partidas de efectivo y equivalentes de efectivo.

Además, resultan también ajenas al EFE, las operaciones de inversión o financiación que no han supuesto el uso de efectivo o equivalentes de efectivo.

Clasificación de los flujos de efectivo

6.2.4.03 Información a presentar en el EFE

Fuente: NICSP 2, Párrafos 18 y 19.

Se expondrán la totalidad de los flujos de efectivo del período, clasificándolos según se relacionen con actividades de operación, de inversión o de financiación.

6.2.4.04 Actividades de operación

Fuente: NICSP 2, Párrafos 8, 21 y 22.
DIGECOG

Los flujos de efectivo de actividades de operación se derivan fundamentalmente de las transacciones que constituyen la fuente principal de generación de efectivo de la entidad. Todos aquellos flujos de efectivo que no se relacionen con actividades de inversión ni de financiación, serán considerados como relacionados con actividades de operación.

Entre otros, se considerarán flujos de efectivo de actividades de operación los siguientes:

- a) cobros en efectivo en concepto de impuestos, contribuciones y multas;
- b) cobros en efectivo en concepto de cargos por bienes y servicios suministrados por la entidad;
- c) cobros en efectivo en concepto de subvenciones o transferencias y otras asignaciones o dotaciones presupuestarias recibidas de entidades del Sector Público Dominicano;
- d) cobros en efectivo procedentes de regalías, cuotas, comisiones y otros ingresos;
- e) pagos en efectivo a otras entidades del Sector Público Dominicano para financiar sus operaciones (sin incluir los préstamos);
- f) pagos en efectivo a proveedores por el suministro de bienes y servicios;
- g) pagos en efectivo a y por cuenta de los empleados;
- h) pagos en efectivo por concepto de jubilaciones y pensiones;
- i) cobros y pagos en efectivo de las entidades de seguros por primas y prestaciones, anualidades y otras obligaciones derivadas de las pólizas suscritas;
- j) pagos en efectivo en concepto de los impuestos relacionados con las actividades de operación;
- k) cobros y pagos en efectivo derivados de contratos que se tienen para intermediación o para negociar con ellos;
- l) cobros o pagos en efectivo por operaciones en discontinuación; y
- m) cobros o pagos en efectivo derivados de resolución de litigios.

6.2.4.05 Actividades de inversión

Fuente: NICSP 2, Párrafos 8 y 25.
DIGECOG

Los flujos de efectivo de actividades de inversión se derivan de la adquisición y disposición de activos a largo plazo y otras inversiones no incluidas en los equivalentes de efectivo. Las salidas de efectivo sólo serán consideradas como flujo de actividades de inversión en la medida que den lugar al reconocimiento de un activo en el ESF.

Entre otros, se considerarán flujos de efectivo de actividades de inversión los siguientes:

- a) pagos en efectivo para comprar bienes (no concesionados y concesionados), incluyendo los pagos relacionados con los costos de desarrollo capitalizados y bienes construidos por la propia entidad;
- b) cobros en efectivo por ventas de activos;
- c) pagos en efectivo por la adquisición de instrumentos de pasivo o de patrimonio, emitidos por otras entidades, así como participaciones en negocios conjuntos (distintos de los pagos por esos mismos títulos e instrumentos que sean considerados efectivo y equivalentes al efectivo, y de los que se tengan para intermediación u otros acuerdos comerciales habituales);
- d) cobros en efectivo por venta de instrumentos de pasivo o de capital emitidos por otras entidades, así como inversiones en negocios conjuntos (distintos de los pagos por esos instrumentos considerados efectivo y otros equivalentes al efectivo, y de los que se posean para intermediación);
- e) anticipos de efectivo y préstamos a terceros (distintos de anticipos y préstamos hechos por instituciones financieras públicas);
- f) cobros en efectivo derivados del reembolso de anticipos y préstamos a terceros (distintos de anticipos y préstamos hechos por instituciones financieras públicas);
- g) pagos en efectivo de contratos de futuros, contratos a término, opciones y contratos de permuta financiera, excepto cuando dichos contratos se mantengan por motivos de intermediación o comercialización, o los pagos se clasifiquen como actividades de financiación; y
- h) cobros procedentes de contratos a futuro, a término, de opciones y de permuta financiera, excepto cuando dichos contratos se mantienen por motivos de intermediación u otros acuerdos comerciales, o bien cuando los anteriores cobros se clasifican como actividades de financiación.

6.2.4.06 Actividades de financiación

Fuente: NICSP 2, Párrafos 8 y 25.
DIGECOG

Los flujos de efectivo de actividades de inversión se derivan de actividades que producen cambios en el tamaño y composición del patrimonio y del endeudamiento de la entidad

Entre otros, se considerarán flujos de efectivo de actividades de financiación los siguientes:

- a) cobros en efectivo procedentes de la emisión de obligaciones, préstamos, pagarés, bonos, cédulas hipotecarias y otros fondos tomados en préstamo a largo o corto plazo;
- b) reembolsos de los fondos tomados en préstamo; y
- c) pagos realizados por el arrendatario para reducir la deuda pendiente procedente de un arrendamiento financiero.

6.2.4.07 Casos especiales de clasificación

Fuente: NICSP 2, Párrafos 20, 22 a 24 y 40 a 43.
DIGECOG

Los flujos de efectivo indicados a continuación se clasificarán como relacionados con actividades de operación:

- a) los pagos por la porción de intereses incluida en el reembolso de un préstamo. Por su parte, la porción capital incluida en ese reembolso se clasificará como flujos de efectivo por actividades de financiación;
- b) los pagos por la adquisición o construcción de activos mantenidos para arrendar a terceros, que posteriormente se clasifiquen como mantenidos para la venta;
- c) los cobros por arrendamiento y posterior venta de los activos indicados en el punto anterior;
- d) los cobros y pagos por títulos y por concesión de préstamos cuando sean realizados por razones de intermediación u otros acuerdos comerciales habituales;
- e) los anticipos de efectivo y préstamos realizados, cuando estén relacionados con la principal actividad generadora de efectivo de la entidad;
- f) los cobros y pagos por transferencias y asignación de fondos de una entidad a otra, cuando no sean específicamente identificados como de inversión o de financiación. En ese sentido, se clasificarán como flujos de efectivo por actividades de operación, los relacionados con:
 - i. las transferencias corrientes o para fines corrientes; y
 - ii. las transferencias de capital o para fines de capital, cuando la entidad que la otorga no tenga carácter de entidad controladora o participante en el patrimonio de la entidad que la recibe;
- g) los cobros por intereses;

- h) los cobros y pagos por dividendos y distribuciones similares, en la medida que no representen una recuperación o una devolución del capital aportado.

Método de elaboración del EFE

6.2.4.08 Selección de método para la determinación de los flujos de efectivo por actividades de operación

Fuente: NICSP 2, Párrafos 27 y 28.
DIGECOG

Como criterio general, el método a utilizar para la elaboración del EFE (sólo para las actividades de operación) será el “Método Directo”, tomando los montos brutos a incorporar en dicho Estado de la base de datos del sistema de contabilidad. Se adopta la aplicación de este método, en razón que a través del mismo se suministra información útil para la estimación de flujos de efectivo futuros que no puede alcanzarse mediante el “Método Indirecto”.

6.2.4.09 Método directo

Fuente: NICSP 2, Párrafo 28.
DIGECOG

La información referida a las principales categorías de cobros y pagos en términos brutos relacionados con actividades de operación, se obtendrá a partir de los registros contables de la entidad.

Alternativamente, la entidad cuyos registros contables no le permitan obtener dicha información en forma directa, podrá tomar los ingresos y gastos de operación y otras partidas del ERF, y ajustarlos por:

- a) los cambios habidos durante el período en los inventarios y en las cuentas por cobrar y por pagar derivadas de las actividades de operación;
- b) otras partidas distintas del efectivo; y
- c) otras partidas cuyos efectos monetarios se consideran flujos de efectivo de inversión o financiación.

El procedimiento alternativo indicado anteriormente será autorizado por la DIGECOG, a pedido de cada entidad interesada, indicándose el plazo durante el cual se otorga la autorización.

6.2.4.10 Flujos de efectivo de actividades de inversión y de financiación

Fuente: NICSP 2, Párrafos 31 a 35.

Deben informarse en términos brutos excepto en los casos indicados a continuación, en los que se podrán exponer en términos netos:

- a) cobros y pagos por cuenta de clientes, contribuyentes o beneficiarios, siempre y cuando los flujos de efectivo reflejen la actividad de la otra parte más que la correspondiente a la entidad. Se incluyen, entre otros:

- i. la recaudación de impuestos efectuada por un nivel del gobierno por cuenta de otro nivel de gobierno;
 - ii. la aceptación y reembolso de depósitos a la vista por parte de una institución financiera pública;
 - iii. los fondos mantenidos para clientes en una entidad de inversión o fiduciaria; y
 - iv. los alquileres cobrados por cuenta y pagados a los poseedores de propiedades de inversión;
- b) cobros y pagos procedentes de partidas en las que la rotación es elevada, los importes grandes y el vencimiento próximo. Se incluyen los anticipos y reembolsos hechos por causas de:
- i. la compra y venta de inversiones financieras; y
 - ii. otros préstamos a corto plazo, por ejemplo los que tienen un periodo de vencimiento de tres meses o menos;
- c) cobros y pagos realizados por una entidad financiera pública relacionados con:
- i. aceptación y reembolso de depósitos con una fecha fija de vencimiento;
 - ii. colocación y recuperación de depósitos en otras instituciones financieras; y
 - iii. anticipos y préstamos hechos a clientes, así como el reembolso de tales partidas.

6.2.4.11 Flujos de efectivo en moneda extranjera

Fuente: NICSP 2, Párrafos 36 a 38.

Los flujos de efectivo procedentes de transacciones en moneda extranjera se convertirán a la moneda funcional de la entidad aplicando al importe en moneda extranjera la tasa de cambio entre ambas monedas en la fecha en que se produjo cada flujo de efectivo.

El mismo criterio se aplicará a los flujos de efectivo de una entidad controlada extranjera.

6.2.4.12 Diferencias de cambio no realizadas

Fuente: NICSP 2, Párrafo 39.
NICSP 4, Párrafo 26.
DIGECOG

El efecto que la variación en las tasas de cambio tiene sobre el efectivo y los equivalentes al efectivo, mantenidos o debidos en moneda extranjera, será objeto de presentación en el EFE, a continuación de la variación total del período, para permitir la conciliación entre las existencias de efectivo al inicio y al final del período.

6.2.4.13 Flujos de efectivo relacionados con inversiones patrimoniales

Fuente: NICSP 2, Párrafos 47 y 49.
DIGECOG

Los flujos de efectivo por adquisición y disposición de participaciones en otras entidades, sean éstas controladas, controladas conjuntamente o asociadas, serán clasificadas como actividades de inversión.

Además, toda vez que esas entidades son reconocidas por el método de la participación o al costo, según el caso, la información en el EFE se limita a los flujos de efectivo entre aquéllas y la entidad que informa, los que serán clasificados conforme las políticas desarrolladas anteriormente.

Estructura y contenido del EFE

6.2.4.14 Modelo de EFE

Fuente: DIGECOG

En el Anexo 6.D se adjunta el modelo que rige la presentación del EFE y la información en él contenida, que es la mínima con la que las entidades gubernamentales deben cumplir.

6.2.4.15 Clasificaciones residuales

Fuente: NICSP 2, Párrafo 18.
DIGECOG

Deberán aplicarse los criterios de “Relevancia” y “Materialidad / Importancia relativa”, cuando se definan los montos a exponer en las categorías “Otros cobros” y “Otros pagos”.

Asimismo, cuando el monto informado para dichas categorías, para un período determinado, supere el 15% del monto total de cobros o pagos del que depende, la DIGECOG evaluará la generación de categorías adicionales en el Modelo de EFE, sobre la base de la naturaleza de los cobros y pagos imputados, sin perjuicio que la entidad involucrada deberá aplicar, para el período en cuestión, la política expuesta a continuación.

6.2.4.16 Información adicional

Fuente: NICSP 1, Párrafos 29, 50 y 56 a 62.
DIGECOG

Las desagregaciones de saldos cuyo detalle sea mayor al considerado en el Modelo de EFE, así como cualquier otra información adicional, se revelará en Notas.

6.3. Información financiera complementaria (IFC)

Alcance

Fuente: MCC; NICSP 1, 16, 17, 24 y 31.

La IFC está integrada por:

- a) el Estado de Ejecución Presupuestaria (EEP);
- b) el Estado de Conciliación de Resultados Contable y Presupuestario (ECRCyP);
- c) el Estado de la Deuda Pública (EDP);
- d) el Estado de Situación y Evolución de Bienes (ESEB); y
- e) las Notas a la IFC.

Consistentemente con lo indicado en el Capítulo anterior, las Notas a la IFC, por ser parte integrante de la IFPG, se tratan en el Capítulo 6.4 "Notas a la IFPG".

Políticas contables generales

6.3.1. Estado de Ejecución Presupuestaria (EEP)

6.3.1.01 Comparación de importes

Fuente: NICSP 24, Párrafos 14 a 18.
LEYES 126-01 y 423-06.
DIGECOG

Las entidades deberán presentar una comparación entre los importes del presupuesto aprobado por el Congreso de la República (para el Sector Público Municipal, serán sus respectivas Salas Capitulares), conjuntamente con las modificaciones efectuadas durante el ejercicio, con los importes que surjan de la ejecución de dicho presupuesto.

La comparación de los importes del presupuesto y los ejecutados se presentará separadamente para cada nivel de supervisión legislativa según el siguiente detalle:

- a) los importes iniciales y finales del presupuesto; y
- b) los importes ejecutados según una base comparable.

6.3.1.02 EEP y EEFF

Fuente: NICSP 24, Párrafos 21 a 24.
DIGECOG

La comparación entre los importes del presupuesto y los ejecutados podrán presentarse como columnas adicionales en los EEFF sólo cuando éstos y el presupuesto se preparen sobre bases comparables.

En tanto y en cuanto las bases sobre las que se elabora y ejecuta el presupuesto (ingresos, gastos y fuentes y aplicaciones financieras) no coincidan con la base devengado, adoptada como postulado básico para la medición y reconocimiento contable de las transacciones económico-financieras y eventos específicos conexos, deberá presentarse el EEP como un estado individual, conjuntamente con los EEFF principales, y su exposición se apoyará sobre la base de los clasificadores presupuestarios vigentes.

6.3.1.03 Presentación del EEP e información según otros clasificadores

Fuente: NICSP 24, Párrafos 25 a 28.
DIGECOG

Sin perjuicio de la presentación de información presupuestaria desagregada según diferentes clasificadores, se considerará EEP aquel a través del cual se presente el resultado financiero presupuestado y ejecutado (desagregado en sus componentes corriente y de capital), así como las fuentes y aplicaciones financieras presupuestadas y ejecutadas, constituyéndose así la Cuenta Ahorro Inversión Financiamiento. A efectos de la presentación y desagregación de la información del EEP, se utilizará el clasificador económico de ingresos y de gastos.

6.3.1.04 Conciliación con flujos de efectivo

Fuente: NICSP 24, Párrafos 47 y 51.
DIGECOG

Deberá presentarse en Notas una comparación entre los importes ejecutados que surgen del EEP y los importes presentados en el EFE, en los términos establecidos en el Apéndice "Información a Revelar".

Las diferencias se agruparán análogamente a lo previsto para el ECRCyP. En particular, integrarán las diferencias en las bases, los siguientes componentes:

- a) los importes que integran el EEP como gastos corrientes, gastos de inversión y aplicaciones financieras, que a la fecha de presentación no se hubieran pagado;
- b) los importes que integran el EFE como pagos por actividades de operación, de inversión y de financiación, que hayan sido expuestos en el EEP del período anterior.

La DIGECOG, a través de PCP, podrá establecer un modelo de presentación de la información requerida en la presente Política, e incluso establecer la obligatoriedad de su presentación en un estado separado, en lugar de en las Notas.

6.3.1.05 Información comparativa

Fuente: NICSP 24, Párrafos 52 y 53.
DIGECOG

No se requiere que la información requerida en el presente apartado sea presentada en términos comparativos con el período anterior.

6.3.1.06 Modelo de EEP

Fuente: DIGECO

El EEP se presentará sobre la base de las PCP que emita la DIGECO y, complementariamente, con los requerimientos que, en dicho marco, establezca la DIGEPRES.

6.3.2. Estado de Conciliación de Resultados Contable y Presupuestario (ECRCyP)

6.3.2.01 Conciliación de resultados

Fuente: NICSP 24, Párrafos 47 a 51.
LEY 5-07
DIGECO

A efectos de contribuir a la mejora continua de la integración entre el presupuesto y la contabilidad, deberá formularse y exponerse una conciliación entre el resultado del período que surge del ERF y el resultado económico que surge del EEP.

6.3.2.02 Clasificación de las diferencias

Fuente: NICSP 24, Párrafos 47 a 51.
DIGECO

Las diferencias totales que surjan de dicha conciliación, se agruparán en:

- a) **Diferencias en las bases:** que tienen lugar cuando el presupuesto aprobado (así como su ejecución) se prepara con una base distinta de la base contable. Resultan de particular relevancia en el tratamiento de los ingresos.
- b) **Diferencias temporales:** que tienen lugar cuando el período del presupuesto difiere del período de presentación reflejado en los EEFF. Estas diferencias debieran tener nula o muy escasa aplicación.
- c) **Diferencias de las entidades:** que tienen lugar cuando el presupuesto omite programas o entidades que son parte de la entidad para la cual se preparan los EEFF. Son de principal ocurrencia al comparar información consolidada.
- d) **Diferencias por movimientos sin impacto presupuestario:** que tiene lugar cuando se efectúan ajustes contables, registros de depreciaciones y amortizaciones, pérdidas por deterioro y otros movimientos sin incidencia presupuestaria. Resultan una subclase de diferencias en las bases, pero que por su relevancia ameritan ser reveladas por separado.
- e) **Otras Diferencias:** que pueden tener origen en formatos, clasificaciones y otras cuestiones relativas a la operatoria específica de la Administración Financiera de República Dominicana, y que no respondan a ninguna de las

clasificaciones anteriores. Se incluirían, entre otros casos, los gastos que son clasificados de manera diferente en la contabilidad y en el presupuesto.

6.3.2.03 Estructura de presentación

Fuente: DIGECOG

Los importes de los ingresos y gastos involucrados, se presentarán sobre la base de la estructura del ERF.

6.3.2.04 Modelo de ECRCyP

Fuente: DIGECOG

El Modelo de ECRCyP será aprobado oportunamente por la DIGECOG a través de PCP, no siendo obligatoria su presentación sino hasta una vez aprobado dicho modelo.

6.3.3. Estado de la Deuda Pública (EDP)

6.3.3.01 Contenido

Fuente: LEY 126-01
DIGECOG

En el EDP se expondrá la composición detallada de deuda pública total, clasificada en deuda pública interna y externa, desagregada por sectores del SPD deudores, detallando asimismo los saldos iniciales, los flujos del período (ajustes a los saldos iniciales, incrementos y disminuciones, intereses y otros flujos) y los saldos a la fecha de presentación.

La información requerida en el párrafo anterior es la mínima que debe exponerse en el EDP, pudiendo acompañarse otros cuadros y estados complementarios que, a criterio de la DGCP resulten pertinentes.

La información referida a la deuda pública indirecta, podrá acompañarse como un estado complementario y relacionarse con las revelaciones sobre pasivos contingentes o bien revelarse exclusivamente junto con estos últimos, conforme lo requerido en el Apéndice "Información a Revelar".

6.3.3.02 Responsabilidad de su elaboración

Fuente: LEYES 126-01 y 5-07.
DIGECOG

La DGCP, como Órgano Rector del Sistema de Crédito Público, será la responsable de la elaboración del EDP, sobre la base de las pautas dadas en el presente Manual y con el alcance, contenido y aclaraciones que requiera la DIGECOG.

6.3.3.03 Base de datos

Fuente: LEYES 126-01 y 5-07.
DIGECOG

Los datos expuestos en el EDP deben surgir de la integración de las bases de datos de los Sistemas de Contabilidad y de Crédito Público, para lo cual los movimientos de las cuentas que componen dicho estado y todas las aperturas expuestas deben estar relacionadas con las imputaciones respectivas del PCC.

6.3.3.04 Modelo de EDP

Fuente: DIGECOG

El EDP se presentará sobre la base de las PCP que emita la DIGECOG y, complementariamente, con los requerimientos que, en dicho marco, establezca la DGCP.

6.3.4. Estado de Información Financiera por Segmentos (EIFS)

Alcance e identificación de segmentos

6.3.4.01 Responsabilidad de emisión

Fuente: NICSP 18, Párrafos 6 y 7.
DIGECOG

El EIFS Consolidado del SDP y el EISF del Gobierno Central serán elaborados por la DIGECOG.

Los EIFS de los Gobiernos Locales serán elaborados por la administración de cada Gobierno Municipal.

En el caso de entidades que operen en más de un segmento, la DIGECOG podrá requerirle la elaboración del EIFS a efectos de su posterior consolidación en el EISF Consolidado del SDP.

6.3.4.02 Identificación de segmentos

Fuente: NICSP 18, Párrafos 12 a 22.
DIGECOG

A efectos de la elaboración de IFS, se adopta la clasificación según [segmentos de servicios](#), los que se identificarán sobre la base del Clasificador Funcional del Gasto para el SPD, a nivel de Finalidad. Según resulte relevante, la DIGECOG podrá requerir, para un período en particular o en forma permanente, a través de PCP, la desagregación de uno o más segmentos a nivel de Función o incluso mediante la combinación de varias Funciones.

En tanto no requiera la DIGECOG una mayor desagregación, los segmentos de servicios que se considerarán en el EIFS son:

- a) Servicios generales;
- b) Servicios económicos;
- c) Protección del medio ambiente;
- d) Servicios sociales; y

e) Segmento financiero.

En el segmento financiero se atribuirán los gastos identificados en el Clasificador Funcional como “Intereses de la Deuda Pública”, como así también los activos, pasivos, ingresos y gastos de naturaleza financiera, que no correspondan ser atribuidos a un segmento, conforme lo desarrollado en las políticas siguientes.

Ingresos y gastos del segmento

6.3.4.03 Ingresos del segmento

Fuente: NICSP 18, Párrafos 27 a 42.
DIGECOG

Son los ingresos que, figurando en el ERF, sean directamente atribuibles al segmento, más la parte relevante de los ingresos generales que puedan ser distribuidos al mismo utilizando una base razonable de reparto y que provengan, o bien de asignaciones presupuestarias o similares, o de subsidios, transferencias, multas, derechos o ventas a clientes externos, o bien de transacciones con otros segmentos de la misma entidad.

En particular, las recuperaciones de gastos se considerarán ingresos del mismo segmento al que fueron atribuidos en períodos anteriores.

6.3.4.04 Gastos del segmento

Fuente: NICSP 18, Párrafos 27 a 42.

Son los gastos derivados de las actividades de operación del segmento, más la parte relevante de gastos que puedan ser distribuidos al mismo utilizando una base razonable de reparto, y comprende tanto los gastos relativos al suministro de bienes y servicios a terceros externos, como los gastos relacionados con las transacciones efectuadas con otros segmentos de la misma entidad.

6.3.4.05 Exclusiones

Fuente: NICSP 18, Párrafos 27 a 42.
DIGECOG

No se consideran ingresos del segmento, excepto que las actividades del mismo sean de naturaleza financiera, los siguientes:

- a) los ingresos por intereses o dividendos, incluidos los que procedan de anticipos o préstamos a otros segmentos; y
- b) las ganancias procedentes de ventas de inversiones o de las operaciones de rescate o extinción de una deuda.

No se consideran gastos del segmento, los siguientes:

- a) los intereses, incluidos los que procedan de anticipos o préstamos de otros segmentos, salvo que las actividades del segmento sean de naturaleza fundamentalmente financiera;

- b) las pérdidas procedentes de ventas de inversiones o de las operaciones de rescate o extinción de una deuda, salvo que las actividades del segmento sean de naturaleza fundamentalmente financiera;
- c) el impuesto a las ganancias o gasto equivalente al impuesto a las ganancias, a los ingresos o a las utilidades que esté reconocido de conformidad con las normas de contabilidad respecto a las obligaciones de pagar el impuesto a las ganancias o equivalentes del mismo; y
- d) los gastos generales de administración, los correspondientes a la sede central u otros gastos que se relacionan con el funcionamiento de la entidad en su conjunto. No obstante, hasta tanto se desarrollen PCP para la identificación y eventual atribución según una base razonable de reparto de los gastos que sean considerados actividades centrales, los mismos se atribuirán sobre la base de la Clasificación Funcional que tengan asignada, conforme el clasificador presupuestario.

6.3.4.06 Resultados de entidades reconocidas por el método de la participación

Fuente: NICSP 18, Párrafos 27 y 32.
DIGECOG

Se considerarán partidas no asignables a segmentos, por lo que se expondrán con tal carácter en el EIFS.

Activos y pasivos del segmento

6.3.4.07 Activos del segmento

Fuente: NICSP 18, Párrafos 27 a 42.

Son los correspondientes a la operación de la entidad, que el segmento emplea para llevar a cabo su actividad, incluyendo tanto los directamente atribuibles al segmento en cuestión como los que se puedan distribuir al mismo, utilizando bases razonables de reparto. Los activos del segmento se presentan después de deducir las provisiones u otras disminuciones de valor relacionadas con ellos, siempre que las mismas sean objeto del mismo tipo de compensación en el ESF de la entidad.

6.3.4.08 Activos conjuntos

Fuente: NICSP 18, Párrafos 47 y 48.
DIGECOG

Los activos que sean utilizados conjuntamente por dos o más segmentos deben ser distribuidos entre los mismos si, y sólo si, los ingresos y gastos relacionados con dichos activos son también objeto de reparto entre los segmentos.

Sujeto a las PCP que oportunamente se emitan sobre el particular, la base de reparto de ingresos y gastos sobre activos comunes será coincidente con la base de distribución de dichos activos entre dos o más segmentos involucrados.

6.3.4.09 Pasivos del segmento

Fuente: NICSP 18, Párrafos 27 a 42.
DIGECOG

Son los que se derivan de las actividades operativas del segmento y que le son directamente atribuibles o pueden asignársele utilizando bases razonables de reparto.

En particular, si los costos por intereses se incluyen en los gastos del segmento, los pasivos que los originen se considerarán pasivos del segmento.

6.3.4.10 Exclusiones

Fuente: NICSP 18, Párrafos 27 a 42.
DIGECOG

No se consideran pasivos del segmento las deudas incurridas con fines de financiación en lugar de fines operativos, como así tampoco se consideran activos del segmento los activos financieros relacionados con dichas deudas, excepto que las actividades del segmento sean de naturaleza financiera.

No se consideran activos ni pasivos del segmento, aquéllos relacionados con los ingresos y gastos que no deben considerarse ingresos ni gasto del segmento, excepto que las actividades del segmento sean de naturaleza financiera.

No se consideran ni activos ni pasivos del segmento, los activos y las deudas por impuesto a las ganancias o equivalentes al mismo, que estén reconocidos en los EEFF.

6.3.4.11 Inversión en entidades reconocidas por el método de la participación

Fuente: NICSP 18, Párrafos 27 y 32.
DIGECOG

Se considerarán partidas no asignables a segmentos, por lo que se expondrán con tal carácter en el EIFS.

Estructura y contenido del EIFS

6.3.4.12 Modelo de EIFS

Fuente: NICSP 18, Párrafos 51 a 55.
DIGECOG

En el Anexo 6.E se adjunta el modelo que rige la presentación del EIFS y la información en él contenida, que es la mínima con la que las entidades gubernamentales deben cumplir.

6.3.4.13 Eliminaciones

Fuente: NICSP 18, Párrafo 41.
DIGECOG

Los activos, pasivos, ingresos y gastos de cada segmento, se determinarán y expondrán antes de la eliminación de los saldos y las transacciones intragrupo

practicada en el proceso de elaboración de EEFF Consolidados, excepto en la medida en que estos saldos o transacciones hayan sido realizados entre entidades del mismo segmento, en cuyo caso se eliminarán.

6.3.4.14 Nuevos segmentos

Fuente: NICSP 18, Párrafo 49.
DIGECOG

Con posterioridad a la fecha del primer ejercicio de aplicación de las NICSP, los datos comparativos del período anterior correspondiente a los segmentos nuevos que surjan, deberán reexpresarse para reflejar el nuevo segmento como un segmento separado, salvo que la reexpresión no sea factible, en cuyo caso y a efectos de la comparación, la entidad debe informar los datos del segmento sobre las antiguas y nuevas bases de segmentación en el año en el que cambia la identificación de sus segmentos.

6.3.5. Estado de Situación y Evolución de Bienes (ESEB)

6.3.5.01 Contenido

Fuente: NICSP 16, Párrafo 90.
NICSP 17, Párrafos 88 a 91.
NICSP 27, Párrafo 48.
NICSP 31, Párrafos 117 a 127.
DIGECOG

En el ESEB se presentará integralmente la situación desagregada al inicio del período y a la fecha de presentación, así como las variaciones del período, inherentes a la totalidad de los bienes no concesionados y concesionados de la entidad.

6.3.5.02 Detalle de bienes

Fuente: DIGECOG

Los bienes se presentarán separadamente según correspondan a los rubros de bienes no concesionados o de bienes concesionados, y se desagregarán a nivel de subcuenta del PCC.

6.3.5.03 Modelo de ESEB

Fuente: DIGECOG

En el Anexo 6.F se adjunta el modelo que rige la presentación del ESEB y la información en él contenida, que es la mínima con la que las entidades gubernamentales deben cumplir.

6.4. Notas a la IFPG

Alcance

Fuente: MCC; NICSP 1, Párrafo 7.

Las Notas a la IFPG contienen información adicional a la presentada en los EEFF y en la IFC, que no cumple las condiciones para ser presentada en aquéllos. Se integran con descripciones narrativas y desagregaciones de partidas reveladas en los EEFF y en la IFC.

Políticas contables generales

6.4.1. Estructura y contenido

6.4.1.01 Estructura

Fuente: NICSP 1, Párrafo 127.

En las Notas a la IFPG se revelará:

- a) información acerca de las bases para la preparación de los EEFF y sobre las políticas contables específicas aplicadas; e
- b) información que no se presente en los EEFF ni en la IFC y que:
 1. sea requerida por alguna NICSP en el marco de lo establecido en el presente Manual; o
 2. sea relevante para la mejor comprensión de aquéllos.

6.4.1.02 Presentación

Fuente: NICSP 1, Párrafo 128.
DIGECOG

Las Notas se presentarán, en la medida en que sea practicable, de una forma sistemática, conforme lo establecido en el Apéndice A del presente Capítulo. Cada partida de los EEFF y de la IFC se deberá relacionar, en caso que corresponda, con la información adicional contenida en las Notas a la IFPG. Por lo tanto, las Notas a la IFPG deberán ser numeradas. En los casos que más de una Nota se relacione con una misma partida de los EEFF y/o de la IFC, la relación deberá hacerse constar con la totalidad de las Notas involucradas.

6.4.1.03 Orden de presentación

Fuente: NICSP 1, Párrafo 129.
DIGECOG

Las Notas a la IFPG se presentarán según el siguiente orden y agrupamiento:

- a) Cumplimiento de las NICSP: declaración explícita y sin reservas, del cumplimiento completo de las NICSP, indicando las NICSP que eventualmente no se hayan aplicado, porque la entidad no realiza transacciones reguladas esas normas. Los EEFF cumplen con las NICSP siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos solicitados en las mismas, en la medida en que las entidades realicen todas las transacciones en ellas dispuestas.
- b) Resumen de las políticas contables significativas aplicadas: en el marco de lo establecido en el presente Manual y conforme lo requerido en el Apéndice A.
- c) Información de apoyo para las partidas presentadas en los EEFF y en la IFC, conforme lo requerido en el Apéndice A.
- d) Información sobre activos y pasivos contingentes, conforme lo requerido en el Apéndice A.
- e) Otra información a revelar de índole no financiera, que sea relevante para el usuario de los EEFF y de la IFC.

6.4.1.04 Contenido

Fuente: DIGECOG

En el Apéndice A “Información a revelar” se exponen los requerimientos mínimos que deberán cumplir las entidades gubernamentales al desarrollar las Notas a la IFGP.

6.5. Reexpresión de la información financiera

Alcance

Fuente: NICSP 10.

En una economía hiperinflacionaria, no resulta útil presentar los resultados de las operaciones y la situación financiera en la moneda local, sin someterlos a un proceso de reexpresión. En este tipo de economías, la unidad monetaria pierde poder de compra a un ritmo tal que la comparación de montos de transacciones y otros eventos que ocurrieron en diferentes momentos, aún durante el período sobre el que se informa, resulta distorsionada.

La hiperinflación es identificada por características del entorno económico del país, que incluye, pero no se limita, a las siguientes:

- a) la población en general prefiere conservar su riqueza en forma de activos no monetarios o en una moneda extranjera relativamente estable. La tenencia de moneda local es inmediatamente invertida para mantener el poder de compra;
- b) la población no toma en consideración las cantidades monetarias en términos de la moneda local, sino en función de una moneda extranjera relativamente estable;
- c) las ventas y compras a crédito tienen lugar a precios que compensan la pérdida de poder adquisitivo esperada durante el aplazamiento, incluso cuando el período es corto;
- d) las tasas de interés, salarios y precios se ligan a la evolución de un índice de precios; y
- e) la tasa de inflación acumulada durante un período de tres años se aproxima o sobrepasa el 100%.

En el presente Capítulo se desarrolla el proceso de reexpresión de la información financiera, así como el momento y efectos de su aplicación.

Políticas contables generales

6.5.1. Aspectos generales

6.5.1.01	Aplicación
----------	------------

	<u>Fuente:</u> NICSP 10, Párrafos 5, 9 y 10. DIGECOG
--	---

En una economía hiperinflacionaria, la información financiera solamente resulta de utilidad si se encuentra expresada en términos de unidades de medida corrientes a la fecha de presentación.

El proceso de reexpresión de la información financiera sólo se aplicará en el caso que la economía de la República Dominicana se encuentre, en algún momento, dentro de los parámetros establecidos para considerarla como economía hiperinflacionaria.

Ante la eventualidad de que el contexto económico lo haga propicio, a los efectos de determinar si se encuentra en una economía hiperinflacionaria, la DIGECOG sustentará su juicio profesional en la opinión emitida por el Banco Central de la República.

Ninguna entidad procederá a reexpresar su información financiera en tanto ello no sea requerido por la DIGECOG, así como tampoco ninguna entidad podrá dejar de realizar la reexpresión en caso de así haberse requerido.

6.5.1.02 Información financiera a reexpresar

Fuente: NICSP 10, Párrafos 9 y 10.
DIGECOG

La información financiera objeto de reexpresión será tanto la contenida en los EEFF como en la IFC, con excepción del EEP, toda vez que la información de los importes de presupuesto inicial y presupuesto final, llevan implícita la pauta inflacionaria para el año.

Asimismo, no está permitida la presentación de la información exigida en este Capítulo como un suplemento a los EEFF y a la IFC sin reexpresar.

6.5.1.03 Efectos de la reexpresión

Fuente: NICSP 10, Párrafo 11.

Los EEFF y la IFC de las entidades gubernamentales que presenten información en la moneda de una economía hiperinflacionaria, quedarán establecidos en términos de la unidad de medida corriente en la fecha de presentación. Tanto las cifras comparativas correspondientes al período anterior, como cualquier otra información referente a otros períodos precedentes, también quedarán establecidas en términos de la unidad de medida corriente en la fecha de presentación.

6.5.1.04 Medición de la inflación: Índice general de precios

Fuente: NICSP 10, Párrafo 34.
DIGECOG

La reexpresión de la información financiera exige el uso de un índice general de precios que refleje los cambios en el poder adquisitivo general de la moneda a partir de un año base determinado.

A tales efectos, se utilizará el Índice de Precios al Consumidor (IPC) calculado y publicado periódicamente por el Banco Central de la República.

6.5.1.05 Coeficiente de reexpresión de la información financiera (CRIF)

Fuente: NICSP 10, Párrafo 34.
DIGECOG

El [CRIF](#) se determina dividiendo el IPC de la fecha de presentación por el IPC de la fecha desde la que se reexpresa o de origen de la transacción. La DIGECOG publicará los [CRIF](#) que deberán aplicar las entidades, en el caso que la economía de la República Dominicana se encuentre dentro de los parámetros establecidos para considerarla como economía hiperinflacionaria.

6.5.1.06 Uniformidad de aplicación del [IPC](#)

Fuente: DIGECOG

En el caso que, conforme lo indicado anteriormente, corresponda reexpresar la información financiera, todas la entidades aplicarán los [CRIF](#) que publique la DIGECOG.

6.5.1.07 Economía que deja de ser hiperinflacionaria

Fuente: NICSP 10, Párrafo 35.
DIGECOG

Si luego de haber procedido a la reexpresión de la información financiera, la economía dejara de ser hiperinflacionaria, deberá discontinuarse la preparación y presentación de información financiera según lo requerido en el presente Capítulo. En tal caso, las cifras expresadas en la unidad de medida corriente al final del período previo, se tomarán como base para los importes en libros de las partidas en los EEFF posteriores.

6.5.2. Proceso de reexpresión

6.5.2.01 Situación financiera

Fuente: NICSP 10, Párrafos 14 a 24.
DIGECOG

Las cifras del ESF, no expresadas todavía en términos de la unidad de medida corriente en la fecha de presentación, se reexpresarán aplicando el [CRIF](#) entre la fecha de presentación y la que en cada caso se indica, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) las partidas monetarias no serán reexpresadas, puesto que ya se encuentran expresadas en la unidad de medida corriente a la fecha de presentación;
- b) los activos y las obligaciones vinculadas, mediante acuerdos o convenios, a cambios en los precios, tales como los bonos o préstamos indexados, se ajustarán en función del acuerdo o convenio para expresar el saldo pendiente a la fecha de presentación;
- c) las partidas no monetarias que se registran por sus valores corrientes a la fecha de presentación, tales como el valor realizable neto o el valor de mercado, no será necesario reexpresarlas; todos los demás activos y pasivos no monetarios habrán de ser reexpresados;

- d) las partidas no monetarias que se llevan al costo o al costo menos la depreciación acumulada, y por tanto están expresadas a valores corrientes al momento de su adquisición, se reexpresarán aplicando al costo histórico y, en su caso, a la depreciación o amortización o agotamiento, el [CRIF](#) entre la fecha de adquisición y la de presentación;
- e) los inventarios de producción en proceso y de productos terminados se reexpresarán desde las fechas en que fueron incurridos los gastos de compra y conversión que se encuentren acumulados en ellos; y
- f) las partidas no monetarias que se llevan a valores corrientes a fechas distintas de la de presentación o a la fecha de adquisición, se reexpresarán desde la fecha de la revaluación o determinación de su valor corriente.

Además, deberán tenerse presente las siguientes consideraciones:

- a) para determinar si el valor reexpresado de una partida no monetaria ha sufrido un deterioro de su valor y debe ser reducido, se establecerán las pruebas de deterioro de valor de los activos que resulten aplicables y, en los casos que corresponda, los saldos reexpresados de los elementos componentes de las propiedades, planta y equipo, de las patentes y de las marcas serán reducidos hasta su importe recuperable, los saldos reexpresados de los inventarios serán rebajados hasta su valor realizable neto, y los saldos reexpresados de las inversiones poseídas serán rebajados hasta su valor de mercado;
- b) a fin de calcular la participación en el patrimonio y en los resultados de una entidad participada que se contabilice según el método de la participación, la situación financiera y los resultados de la misma deberán ser también objeto de reexpresión;
- c) no es apropiado proceder simultáneamente a reexpresar los desembolsos efectuados en las inversiones financiadas con préstamos y, de forma concurrente, capitalizar aquella parte de los costos por préstamos que compensa al prestamista por la inflación en el mismo período, por lo que esta parte de los costos por préstamos se debe reconocer como un gasto en el mismo período en que se incurren los mencionados costos; y
- d) si se adquieren activos por medio de un acuerdo que permita diferir los pagos sin incurrir explícitamente en cargo alguno por intereses y no se pueda separar el monto de intereses implícitos, tales activos se reexpresarán utilizando las fechas de pago y no las de adquisición.

Lo expuesto en la presente política resulta también de aplicación a los componentes del ECP como también a los importes relacionados revelados en Notas y en IFC.

6.5.2.02 Primer período de aplicación

Fuente: NICSP 10, Párrafo 25.
DIGECOG

Al comienzo del primer período de aplicación de la reexpresión de la información financiera, los componentes del patrimonio, excepto los resultados acumulados y las reservas de revaluación de activos, se reexpresarán aplicando el [CRIF](#) desde las fechas en que fueron aportados, o desde el momento en que surgieron por cualquier otra vía, hasta la fecha de presentación del período anterior. Las reservas de revaluación de períodos anteriores se eliminarán y los resultados acumulados reexpresados al inicio del período se determinarán por diferencia entre las partidas reexpresadas del patrimonio y las partidas reexpresadas de activos y pasivos, conforme lo establecido en la política anterior.

6.5.2.03 Reexpresión luego de la primer aplicación

Fuente: NICSP 10, Párrafo 26.
DIGECOG

Al final del primer período de aplicación, así como en los períodos subsiguientes, se reexpresarán todos los componentes del patrimonio aplicando el [CRIF](#) entre la fecha de presentación y la de inicio del período (fecha de presentación anterior) o la de contribución, la que sea posterior.

6.5.2.04 Resultados

Fuente: NICSP 10, Párrafo 27.

Todas las partidas del ERF deberán encontrarse expresadas en la unidad monetaria corriente a la fecha de presentación. Para ello, todos los importes necesitan ser reexpresados mediante la aplicación del [CRIF](#) entre la fecha de presentación y la fecha en que los gastos e ingresos fueron incurridos y recogidos en la contabilidad.

6.5.2.05 Resultado por la posición monetaria neta

Fuente: NICSP 10, Párrafos 28 a 29.
DIGECOG

El resultado por la posición monetaria neta representa el resultado por la exposición a la inflación de los activos y los pasivos monetarios mantenidos por la entidad. Este resultado que podrá ser negativo o positivo, según se mantenga o no, respectivamente, un exceso de activos monetarios sobre pasivos monetarios, se incluirá en el ERF reexpresado.

El resultado por la posición monetaria neta surgirá como diferencia producto de la reexpresión de activos y pasivos no monetarios y partidas del ERF y las correcciones de activos y pasivos indexados.

6.5.2.06 Flujos de efectivo

Fuente: NICSP 10, Párrafo 30.

Todas las partidas del EFE se reexpresarán en términos de la unidad de medida corriente a la fecha de presentación.

6.5.2.07 Cifras comparativas de períodos anteriores

Fuente: NICSP 10, Párrafo 31.
DIGECOG

A efectos de la presentación de información comparativa en términos de la unidad de medida corriente a la fecha de presentación, los importes de las partidas correspondientes al período anterior, ya sea que estén basadas en el método del costo histórico o en el del costo corriente, se reexpresarán aplicando el [CRIF](#) entre las fechas de presentación del período anterior y del período corriente.

En el mismo sentido se procederá respecto de la información comparativa presentada en la IFC y en las Notas a la IFPG.

En el caso de presentarse información comparativa con períodos anteriores, los importes de cada período anterior se reexpresarán aplicando el [CRIF](#) entre la fecha de presentación a la que corresponda la información y la fecha de presentación del período corriente.

6.5.2.08 Información financiera de entidades controladas

Fuente: NICSP 10, Párrafos 32 y 33.
DIGECOG

La información financiera de las entidades controladas que informen en las monedas de economías hiperinflacionarias, deberán se reexpresados sobre la base del índice de precios que corresponda al país en cuya moneda presentan la información, con carácter previo a su inclusión en la información financiera consolidada.

La información financiera de las entidades controladas extranjeras que presenten información en la moneda de una economía hiperinflacionaria, será convertida a la tasa de cierre, una vez aplicado el proceso de reexpresión referido en el párrafo anterior.

En cambio, la información financiera de entidades controladas extranjeras que no presenten información en la moneda de una economía hiperinflacionaria, será convertida conforme lo establecido en el Capítulo siguiente.

Cuando se consolide información financiera con fechas de presentación diferente, todas las partidas, sean monetarias o no, deberán ser reexpresadas en la unidad de medida corriente en la fecha de presentación de los EEFF Consolidados.

6.6. Información financiera en una moneda distinta de la funcional

Alcance

Fuente: NICSP 4, Párrafo 43.

Puede llegar a ser necesario presentar IFPG en una moneda distinta de la moneda funcional. En tal caso, deberá convertirse la situación y rendimiento financiero, así como la información financiera relacionada, a la moneda de presentación elegida, aplicado lo expuesto en el presente Capítulo.

Políticas contables generales

6.6.1. Conversión a una moneda de presentación diferente

6.6.1.01 Conversión de la información financiera en una economía no hiperinflacionaria

Fuente: NICSP 4, Párrafo 44.
DIGECOG

El rendimiento financiero y la situación financiera elaborada en una moneda funcional que no se corresponda con la moneda de una economía hiperinflacionaria, serán convertidos a una moneda de presentación distinta aplicando el siguiente procedimiento:

- a) los activos y pasivos (incluyendo las cifras comparativas) se convertirán a la tasa de cambio de cierre de la fecha de presentación;
- b) los ingresos y gastos (incluyendo las cifras comparativas), se convertirán a las tasas de cambio de la fecha de cada transacción; y
- c) todas las diferencias de cambio que se produzcan como resultado de lo anterior, se reconocerán como un componente separado del patrimonio.

6.6.1.02 Conversión de flujos de efectivo

Fuente: NICSP 4, Párrafo 45.
NICSP 2, Párrafos 36 a 39.
DIGECOG

Los flujos de efectivo se convertirán a la tasa de cambio entre la moneda funcional y la moneda de presentación a la fecha de cada flujo de efectivo, y el efecto resultante que permita conciliar las existencias de efectivo al inicio y a la finalización del período, se presentará por separado de los flujos procedentes de actividades de operación, de inversión y de financiación.

6.6.1.03 Conversión de la información financiera en una economía hiperinflacionaria

Fuente: NICSP 4, Párrafos 48 y 49.
DIGECOG

Si la moneda de presentación (distinta de la moneda funcional) se corresponde con la de una economía hiperinflacionaria, todos los importes (activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos, incluyendo las cifras comparativas) se convertirán a la tasa de cambio de cierre, previa aplicación del procedimiento de reexpresión de la información financiera.

Si la moneda de presentación, en cambio, no se corresponde con la de una economía hiperinflacionaria, las cifras comparativas del período anterior serán las que se consignaron como importes corrientes para ese período en esa moneda.

6.7. Activos y pasivos contingentes

Alcance

Fuente: NICSP 19.

Se abordan en este Capítulo los activos y pasivos que no son objeto de reconocimiento, debido a que la confirmación de su existencia está sujeta a la ocurrencia de eventos inciertos en el futuro.

Políticas contables generales

6.7.1. Activos contingentes

6.7.1.01 Identificación de activos contingentes

Fuente: NICSP 19, Párrafos 18 y 20 y Apéndice A.

La identificación y tratamiento a aplicar a un posible activo se basa en la evaluación de la probabilidad de ocurrencia de un futuro flujo de ingresos de beneficios económicos o potencial de servicio futuros, a saber:

- a) si la realización del ingreso es prácticamente cierta: se trata de un activo que es objeto de reconocimiento;
- b) si es probable: se trata de un activo contingente que está sujeto a los requerimientos del presente capítulo; o
- c) si no es probable: no cumple ninguna de las condiciones de los dos puntos anteriores.

6.7.1.02 Reconocimiento

Fuente: NICSP 19, Párrafos 39 y 41 a 43.
DIGECOG

Los activos contingentes sólo son objeto de revelación en las Notas y NUNCA deben reconocerse en los EEFF, ya que de lo contrario se daría lugar al reconocimiento de ingresos que podrían no realizarse nunca. No obstante, cuando la realización del ingreso sea prácticamente cierta, el activo correspondiente no es de carácter contingente y, por lo tanto, es apropiado reconocerlo.

Asimismo, un activo contingente debe evaluarse de manera continuada para asegurar que su evolución esté reflejada adecuadamente en las Notas, pudiendo en algún momento pasar a tener carácter de activo cierto y, como consecuencia, ser objeto de reconocimiento o, en el otro extremo, dejar de ser relevante y obligatorio revelar información en Notas.

6.7.1.03 Transacciones sin contraprestación

Fuente: NICSP 23, Párrafo 36.

DIGECOG

Las partidas relacionadas con ingresos sin contraprestación que poseen las características esenciales de un activo, pero no cumplen los criterios para su reconocimiento, pueden ser reveladas justificadamente en las Notas como activos contingentes. Las exigencias de revelación de un activo contingente nacen tanto para las provenientes de transacciones con contraprestación, como sin contraprestación. El que un activo contingente exista o no en relación con ingresos por impuestos, queda sometido a la interpretación de lo que constituye un 'hecho imponible'. Si la realización del ingreso fuera prácticamente cierta, el activo no tendría carácter contingente y, por lo tanto, sería apropiado reconocerlo como tal, y reconocer el ingreso asociado.

6.7.1.04 Compromisos de donaciones

Fuente: NICSP 23, Párrafo 104.
DIGECOG

Los compromisos de donaciones, en caso de ser probable su ocurrencia, son objeto de ser revelados justificadamente como activos contingentes. A efectos de evaluar la probabilidad de ocurrencia y, por lo tanto, considerar o no la revelación de información, deberán considerarse los antecedentes de compromisos similares en ejercicios anteriores y el grado en el cual dichos compromisos han sido cumplidos, así como las entidades involucradas en los mismos.

6.7.1.05 Concesiones

Fuente: NICSP 19, Párrafos 18 y 40.
NICSP 32, Párrafos 21 y 29 y GA 19, 53 y 54.
CINIIF 12, Párrafo 21.
DIGECOG

En la medida que no corresponda su reconocimiento como activo y sujeto a las PCP que oportunamente emita la DIGECOG, la concedente revelará en Notas un activo contingente cuando el concesionario asuma obligaciones contractuales en un acuerdo de concesión de servicios públicos, referidas a:

- a) mantener la infraestructura con una capacidad especificada de servicio; o
- b) restaurar la infraestructura hasta darle una condición de servicio especificada antes de entregarla a la concedente al final del acuerdo de servicio.

Ambas obligaciones deberán medirse y, eventualmente reconocerse, según la mejor estimación del desembolso que se requeriría para cancelar la obligación presente al final del período sobre el que se informa.

Asimismo, podrán surgir otros activos contingentes a partir de conflictos sobre los términos del acuerdo de concesión de servicios.

6.7.2. Pasivos contingentes

6.7.2.01 Identificación de pasivos contingentes

Fuente: NICSP 19, Párrafos 18 y 24.
DIGECOG

El tratamiento de obligación surgida de sucesos pasados como pasivo contingente se aplicará a los siguientes casos:

- a) que se trate de una obligación posible surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia (o en su caso por la no ocurrencia) de uno o más sucesos futuros inciertos, que no están enteramente bajo el control de la entidad; o
- b) que se trate de una obligación presente surgida a raíz de sucesos pasados, pero que no se ha reconocido contablemente porque:
 - i. no es probable que la entidad tenga que satisfacerla, desprendiéndose de recursos que incorporen beneficios económicos o un potencial de servicio; o bien
 - ii. el importe de la obligación no puede ser medido con la suficiente fiabilidad.

No obstante, si para una obligación posible surgida a raíz de sucesos pasados se evalúa que la posibilidad de un flujo de salidas de beneficios económicos o potencia de servicio futuros es remota, entonces se concluirá que no existe pasivo contingente alguno a revelar.

6.7.2.02 Reconocimiento

Fuente: NICSP 19, Párrafos 20, 35 y 38.
DIGECOG

Los pasivos contingentes sólo son objeto de revelación en las Notas y NUNCA deben reconocerse en los EEFF, debido a que su existencia será confirmada sólo porque suceda o, en su caso, porque no suceda uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad, o bien debido a que el pasivo no satisface los criterios de reconocimiento.

Asimismo, un pasivo contingente debe evaluarse de manera continuada para asegurar que su evolución esté reflejada adecuadamente en las Notas y para determinar si se ha producido o no la probabilidad de un flujo de salida de recursos que incorporen beneficios económicos o un potencial de servicio futuros. Si se estimara probable que, para una partida que había sido tratada con anterioridad como un pasivo contingente, se fuera a requerir de un flujo de salida de beneficios económicos o un potencial de servicio futuros, se debe reconocer una provisión en el período en el que se haya producido el cambio en la probabilidad.

6.7.2.03 Obligaciones conjuntas, avales y garantías

Fuente: NICSP 19, Párrafos 37 y 68.
DIGECOG

Cuando una entidad sea responsable de una obligación, de forma conjunta y solidaria con otra u otras entidades, la porción de la obligación que se espera que será satisfecha por las otras partes se trata como un pasivo contingente en la medida que se espere que sea liquidado por los terceros.

En el mismo sentido debe procederse en caso que la entidad avale o garantice deudas de un tercero, en la porción de la deuda avalada o garantizada.

6.7.2.04 Concesiones

Fuente: NICSP 32, Párrafo 29 y GA 53 y 54.
DIGECOG

Las garantías otorgadas y compromisos asumidos en el marco de concesiones de servicios que no cumplan con los requerimientos para ser tratados como garantías financieras ni como contratos de seguros, podrán requerir la revelación de pasivos contingentes, en los términos definidos anteriormente. Asimismo, podrán surgir otros pasivos contingentes a partir de conflictos sobre los términos del acuerdo de concesión de servicios.

6.7.2.05 Hechos ocurridos después de la fecha de presentación

Fuente: NICSP 19, Párrafo 24.
DIGECOG

Se deberá determinar la existencia o no de la obligación presente, teniendo en cuenta toda la evidencia disponible, entre la que se podrá incluir, por ejemplo, la opinión de expertos. La evidencia que se toma en consideración incluye la adicional que pudieran suministrar los hechos ocurridos después de la fecha de presentación. A partir de esa evidencia:

- a) si es más probable que improbable que una obligación presente exista en la fecha de presentación, se reconocerá una provisión (siempre que se satisfagan los criterios de reconocimiento; caso contrario, se revelará un pasivo contingente); y
- b) si es más probable que improbable que ninguna obligación presente exista en la fecha de presentación, se revelará en Notas sobre la existencia de un pasivo contingente, salvo que la posibilidad de un flujo de salida de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio futuros sea remota.

6.7.2.06 Litigios y demandas contra la entidad

Fuente: DIGECOG

A través de PCP se establecerán los criterios de medición y reconocimiento, así como en su caso de simple revelación como pasivos contingentes, para cada etapa procesar de los juicios y demandas entablados contra las entidades del SGG.

En todos los casos, los pasivos contingentes que se revelen así como las provisiones que se reconozcan, deberán sustentarse en los informes del área jurídica competente de cada entidad.

6.7.2.07 Planes multi-patronales de beneficios a los empleados

Fuente: NICSP 25, Párrafo 37.
DIGECOG

Sujeto a las PCP que oportunamente la DIGECOG, deberá evaluarse la existencia de pasivos contingentes relacionados con un plan multi-patronal, surgidos a causa de:

- a) pérdidas actuariales relacionadas con otras entidades participantes, porque cada una de las entidades que participan en el plan comparte los riesgos actuariales de las demás; o
- b) cualquier responsabilidad asumida, según los términos del plan, para financiar el déficit en el caso de que otras entidades dejen de participar.